



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 54 -2009-ACSS
Santiago de Surco, 03 JUL 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 027-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 905-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 895-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Documento N° 2164462009 de fecha 12.05.2009, el Informe N° 556-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81° numeral 1.9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito"*;

Que, el Artículo 76° de la citada norma legal dispone que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala, debiendo establecerse en los convenios la modalidad y el tiempo de delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*;

Que, con Oficio N° 776-2009-MML/GTU (Documento N° 2164462009 de fecha 12.05.2009), la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunica la emisión del Acuerdo de Concejo N° 101 de fecha 10.03.2009 mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Surco, cuyo objeto es la de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización sobre el servicio regular y no regular de pasajeros y de carga; por lo que a efectos de proseguir con el trámite de suscripción, requieren que el mencionado Convenio sea aprobado por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santiago de Surco;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 54 -2009-ACSS

Que, en atención del Memorándum N° 830-2009-GM-MSS del 13.05.2009 de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 556-2009-GAJ-MSS del 13.05.2009, señala que a través de los Informes N° 975-2007-OAJ-MSS del 27.11.2007, N° 145-2008-OAJ-MSS de fecha 08.02.2008, N° 299-2008-OAJ-MSS de fecha 25.03.2008 y N° 806-2008-OAJ-MSS de fecha 11.08.2008, ha emitido opinión legal favorable respecto a la celebración del Convenio propuesto, efectuando recomendaciones respecto al texto a ser aprobado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe señala que, en el texto de la propuesta remitida, observa que se considera en la Cláusula Sexta la participación de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana como encargada por parte de esta Corporación Municipal de la coordinación del Convenio, siendo que al no existir dicha Gerencia en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de este Corporativo aprobado por Ordenanza N° 316-MSS, podría aprobarse dicho Convenio con la modificación del texto de la citada Cláusula, al considerar que no resulta ser sustancial toda vez que no modifica el contenido del presente Convenio, por lo que recomienda la elevación de la propuesta de Convenio ante el Concejo Municipal, para la aprobación de su celebración a través del correspondiente Acuerdo de Concejo conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Memorándum N° 895-2009-GM-MSS de fecha 22.05.2009, la Gerencia Municipal opina favorablemente por la aprobación del presente Convenio propuesto, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación;

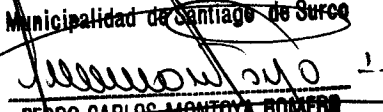
Estando al Dictamen Conjunto N° 027-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 556-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO;

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Surco, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 101 de fecha 10.03.2009 por el Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; Convenio que consta de diez (10) Cláusulas, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

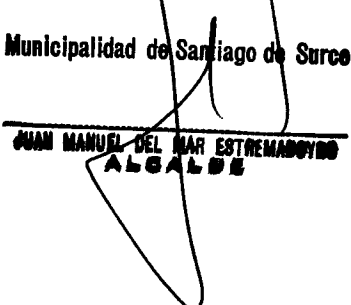
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, se constituya en el órgano encargado de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

JMDE/PCMR/ram

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE





CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Conste por el presente, la suscripción del Convenio Interinstitucional que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, debidamente representada por el Dr. Luis Castañeda Lossio, Alcalde Metropolitano de Lima, identificado con DNI N° 07854610 y con domicilio en Jr. de la Unión 300/Jr. Conde de Superunda 177 – Cercado de Lima, facultado mediante Acuerdo de Concejo N° 101 de fecha 10 de marzo del 2009, a quien en adelante se le denominará **LA MML**, y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO representada por el señor Juan Manuel del Mar Estremadoyro, Alcalde del Distrito, identificado con DNI N° 082230850 y facultado mediante Acuerdo de Concejo N° 54-2009-ACSS de fecha 03 de julio del 2009, y con domicilio en Jr. Bolognesi N° 275, Plaza Mayor – Santiago de Surco, a quien en adelante se le denominará **LA DISTRITAL**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su rol de Municipalidad Provincial, es competente para controlar, supervisar y fiscalizar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y de carga dentro de su jurisdicción, mediante la imposición de sanciones ante el incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.



Que mediante el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los convenios de colaboración son utilizados por las entidades para celebrar acuerdos en el ámbito de sus competencias, los cuales deben ser suscritos por sus representantes autorizados y contener cláusula expresa de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO

Las partes celebran en presente convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte dentro de la jurisdicción de **LA DISTRITAL** a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización sobre el servicio regular y no regular de pasajeros y carga, autorizado por la Gerencia de Transporte Urbano de **LA MML**.

CLÁUSULA TERCERA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente convenio **LA DISTRITAL** se compromete a:

1. Dotar a su comuna de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.
2. Proporcionar a **LA MML** la relación de las personas aspirantes a ser capacitadas, evaluadas, acreditadas y designadas como Inspectores Municipales de Transporte.
3. Contratar y asumir el pago de los Inspectores Municipales de Transporte, que ejerzan funciones en la jurisdicción de **LA DISTRITAL**.
4. Contratar y asumir el pago del servicio individualizado de la PNP a su cargo en forma mensual, previa verificación del servicio prestado.

5. Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros y de carga, autorizado por la Gerencia de Transporte Urbano de **LA MML**, proporcionando unidades vehiculares, uniformes, medios de comunicación, grúas y demás recursos que sean necesarios.
6. Dotar a su cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte del uniforme con las medidas de seguridad establecidas por **LA MML**.
7. Solicitar a **LA MML** cuando se requiera ampliar la cobertura de los puntos críticos, el número de inspectores para la fiscalización del servicio de transporte regular y no regular, en su jurisdicción.
8. Efectuar la remisión a la Gerencia de Transporte Urbano de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) impuestas dentro de su jurisdicción en el día, conforme al procedimiento establecido para tales efectos por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, cumpliendo a su vez con los lineamientos de control de stock periódico que se determine.
9. Acatar la separación de manera inmediata de los Inspectores Municipales de Transporte que **LA MML** señale.
10. Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones metropolitanas en materia de transporte público regular y no regular, mediante la imposición de sanciones, a que hubiere lugar.
11. Remitir a **LA MML**, periódicamente o a solicitud de la Gerencia de Transporte Urbano, todos los informes que sean necesarios sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente convenio.
12. Informar a **LA MML** el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de **LA DISTRITAL** de conformidad a la cláusula cuarta del presente convenio.
13. Custodiar y dar un adecuado uso a los formatos de Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) entregados por **LA MML**, informando a **LA MML** dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos acompañado del sustento correspondiente.

Por el presente convenio LA MML se compromete a:

1. Capacitar y evaluar a los Inspectores Municipales de Transporte convocados por **LA DISTRITAL**, programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos y otorgando los Certificados de aprobación cuando corresponda.
2. Designar a los Inspectores Municipales de Transporte que hayan sido contratados por **LA DISTRITAL** y que cuenten con el certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por **LA MML**.
3. Designar a los supervisores necesarios para el control de los inspectores dentro de la jurisdicción de **LA DISTRITAL** a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de las ordenanzas metropolitanas relacionadas con el servicio de transporte regular y no regular de pasajeros.
4. Determinar los puntos críticos y el número de inspectores para la fiscalización del servicio de transporte regular y no regular y evaluar cualquier modificación en coordinación con **LA DISTRITAL**, en su jurisdicción.
5. Abastecer en forma oportuna, suficiente y de manera permanente a **LA DISTRITAL** de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) a través de la Gerencia de Transporte Urbano de **LA MML**, los mismos que son proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria – SAT de **LA MML**.



6. Efectuar el cobro de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso a través del Servicio de Administración Tributaria – SAT, así como coordinar el Depósito Municipal Vehicular que será requerido para el internamiento de los vehículos que el caso amerite.
7. Proporcionar e informar en forma constante a **LA DISTRITAL** sobre todas las normas vigentes referidas al servicio regular y no regular de pasajeros, a través de la Gerencia de Transporte Urbano de **LA MML**.
8. Informar a **LA DISTRITAL** sobre los Inspectores Municipales de Transporte que han sido desacreditados y cuya designación se haya dejado sin efecto, a través de la Gerencia de Transporte Urbano de **LA MML**.
9. La Gerencia de Transporte Urbano de **LA MML** establecerá los requerimientos mínimos para el ejercicio del apoyo de la fiscalización materia del presente convenio.
10. La Gerencia de Transporte Urbano de **LA MML** establecerá las reglas básicas para la fiscalización, a fin de evitar la duplicidad en la imposición de infracciones.
11. **LA MML** a través de la Gerencia de Transporte Urbano informará al Servicio de Administración Tributaria – SAT que Resoluciones de Sanción fueron impuestas por **LA DISTRITAL**, con el fin que el SAT pueda realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio.
12. **LA MML** a través de su Gerencia de Finanzas será la responsable de efectuar la transferencia del monto que le corresponde a **LA DISTRITAL**, de conformidad a la liquidación realizada por el Servicio de Administración Tributaria – SAT.



CLÁUSULA CUARTA : DE LOS INGRESOS

El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por **LA MML** a través del Servicio de Administración Tributaria – SAT por la imposición de las resoluciones de sanción efectuadas en el marco del presente convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 70% para **LA MML** y 30% para **LA DISTRITAL**, deduciendo previamente los costos de recaudación establecidos en un 5%, porcentaje asignado al Servicio de Administración Tributaria de **LA MML**, mediante Ordenanza N° 1200.



LA MML efectuará la transferencia correspondiente a favor de **LA DISTRITAL** el primer día hábil de la segunda semana de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA : DE LA SUPERVISIÓN

LA MML a través de la Gerencia de Transporte Urbano, supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado la adecuada ejecución del presente convenio, y **LA DISTRITAL**, por su parte hará lo propio, acreditando y/o autorizando a su personal.



CLÁUSULA SEXTA : DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

LA DISTRITAL designa como coordinador del Convenio a su Gerente de Tránsito y Seguridad Ciudadana y **LA MML** designa como coordinador del Convenio al Gerente de Transporte Urbano, quienes realizarán las acciones necesarias para la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía negociación directa en un plazo de 07 días calendario de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de la negociación directa, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, en la medida en que hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA RESOLUCION

El presente convenio podrá resolverse unilateralmente, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, previa comunicación por escrito con diez (10) días de anticipación. La parte afectada por el incumplimiento podrá comunicar que se le otorgue un plazo de treinta (30) días para superar las causas que originaron el incumplimiento. Asimismo, **LA MML**, previo informe de la Gerencia de Transporte Urbano podrá resolver unilateralmente el convenio cuando se ejerzan funciones que expresamente no hayan sido encargadas mediante el presente Convenio o sus Adendas.

CLÁUSULA NOVENA : PLAZO DEL CONVENIO

El Convenio de cooperación tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por común acuerdo a través de la suscripción de adendas, las mismas que deberán ser solicitadas con una anticipación de 30 días antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMA : DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que se cursen se entenderán bien efectuadas en los domicilios indicados por cada una de las partes. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito.

Estando ambas partes de acuerdo con el texto del presente Convenio, en todas y cada una de sus cláusulas, lo suscriben en señal de conformidad, en Lima, el **15 SEP 2009**



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA

Dr. Luis Castañeda Lossio

Alcalde

Municipalidad Metropolitana de Lima

Sr. Juan Manuel del Mar Estremadoyro

Alcalde

Municipalidad Distrita de Santiago de Surco